



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 105-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 03 JUN 2013

VISTO: El Oficio N° 010-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 02.04.10, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **JULIO AMARO DIAZ ZAVALETA** representado por la señora **MARIA ISABEL DIAZ ZAVALETA**, respecto del predio ubicado en el Sector San Jorge, Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

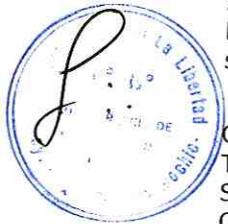
Que, por Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecen modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de ellas, precisándose mediante Ley N° 26440, que los Proyectos Especiales, organismos y otros Proyectos que estén bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el citado Decreto Legislativo; aprobado con fecha 17.07.95 la Ley N° 26505 "Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las Actividades Económicas en las tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas";

Que, el Decreto Supremo N° 011-97-AG, que reglamenta la Ley N° 26505, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, precisa en su artículo 15° que quien a la fecha de la publicación de la Ley se dedicara a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, podrá adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 29.02.2012, la señora MARIA ISABEL DIAZ ZAVALETA en representación del señor Julio Amaro Diaz Zavaleta según Poder por Escritura Pública de fecha 06.05.2009, solicita la venta directa de un terreno de 2.00 has, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector San Jorge, Valle Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región la Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante el Informe N° 168-2012-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 13.04.2012, la División de Acondicionamiento Territorial de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano elaborado por el Ing. Carlos Sánchez Cabanillas, determinando que el terreno solicitado se encuentra ubicado en el Sector II, distrito de Chao, provincia de Virú, región La Libertad, que corresponde a tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa); indicando que el predio solicitado se superpone totalmente con Área Arqueológica Intangible Sitio N° 63, determinado en el VI Convenio INC-PECH.

Que, mediante Acta N° 001-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 08.02.2013, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa presentada por la señora MARIA ISABEL DIAZ ZAVALETA, en representación de Julio Amaro Diaz Zavaleta, respecto de predio ubicado en el Sector II, distrito de Chao, provincia de Virú, región la Libertad, por no acreditar la posesión pacífica, pública y continua y encontrarse en estado eriazó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG;



Que, el inciso d) del artículo 11° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa entre otros, por encontrarse el predio materia de la solicitud, en zona arqueológica, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la señora **MARIA ISABEL DIAZ ZAVALETA** en representación del señor **JULIO AMARO DIAZ ZAVALETA**, respecto del predio s/n, ubicado en el Sector San Jorge, Valle Chao, Distrito Chao, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc: 1239066
Exp: 1041771

